

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovida por **LEONARDA DEL CARMEN CORREA DE CASTRO, MARIA ANGELICA CASTRO CORREA, IRMA INES CASTRO CORREA y PATRICIA CASTRO CORREA** contra los herederos indeterminados de **VICTOR MANUEL BLANCO BALNCO (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del artículo 375 num. 6 y 7 Inc. 2 y 108 del Código General del Proceso, emplácese a las personas indeterminadas, e instálese una valla, o aviso si se trata de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal en la forma allí descrita y apórtese las fotografías. La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Procédase en oportunidad a su inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas indeterminadas para procesos de pertenencia.

Infórmese de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6 inc. 2 del CGP.

En la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a los herederos indeterminados de VICTOR MANUEL BLANCO BALNCO (Q.E.P.D.) en su condición de demandados, sin necesidad de efectuar la publicación en el medio de amplia circulación, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Al tenor de lo previsto por el art. 375 núm. 6 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula 50S-

40178467 y 50S-40178468, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, Oficiese.

Prevéngase a los apoderados sobre el incumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, en concordancia con lo normado en el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones y multas que allí se describen.

Se reconoce personería al abogado **SAMUEL PEREZ CARDENAS**, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines indicados en el poder que se adjunta.

Notifíquese,

AAPL /2021-



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

366

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **054**

de fecha **13 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria